

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO MUNICIPAL DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN



GOBIERNO DE MONTEMORELOS

ADMINISTRACIÓN 2021-2024

Página 1 de 11





El ciudadano Lic. Miguel Ángel Salazar Rangel, Presidente Municipal de Montemorelos, Nuevo León, a todos los habitantes de este municipio, hace saber:

Que, en sesión ordinaria que en sesión ordinaria No. 65 de fecha 9 de agosto de 2023, celebrada por el Ayuntamiento, se aprueba, por unanimidad de votos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 181, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los artículos 33, fracción I, inciso b, 222, 223, 224, 225, 226, 227, y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la expedición del **Reglamento para el Desarrollo Económico del Municipio De Montemorelos, Nuevo León**, en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba la expedición del **Reglamento para el Desarrollo Económico del Municipio De Montemorelos, Nuevo León**, para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO MUNICIPAL DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y se expide con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 181, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; los artículos 29, 43, 170 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León. Se crea un Reglamento para el Desarrollo Económico en el Municipio de Montemorelos, Nuevo León.

ARTÍCULO 2.- Para los fines de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Agropecuario:** Al conjunto de programas, proyectos y procedimientos técnicos, operativos y administrativos, para la realización y cumplimiento de los objetivos del Instituto.
- II. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Montemorelos, Nuevo León;
- III. **Competitividad:** Conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo digno y bien remunerado;

Página 3 de 11



- IV. **Consejo:** Consejo de Desarrollo Económico;
- V. **Desarrollo Económico:** Crecimiento que armoniza el desarrollo económico, social y ambiental en una economía incluyente, productiva y competitiva, que favorezca el empleo de calidad, la igualdad y equidad de oportunidades y la cohesión social, y que garantice el respeto al medio ambiente, y el uso racional de los recursos naturales, de forma que permita satisfacer las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades;
- VI. **Empresa:** La persona física o moral legalmente constituida, cuyo objeto sea el de llevar a cabo actividades económicas para la producción o el intercambio de bienes o servicios para el mercado, con la cual se celebran los convenios en los términos de la presente Ley;
- VII. **Ley:** La Ley de Fomento a la Inversión y Empleo para el Estado de Nuevo León;
- VIII. **Municipio:** El Municipio de Montemorelos, Nuevo León;
- IX. **Plan Municipal de Desarrollo:** Conjunto de planes, programas, proyectos y procedimientos técnicos, legales y administrativos, necesarios para la planeación del desarrollo integral del Municipio.
- X. **Plan Rector de la Secretaría de Desarrollo Económico y Fomento**
- XI. **Región Citrícola:** La integrada por los Municipios de Allende, Gral. Terán, Hualahuises, Linares, Montemorelos y Rayones;
- XII. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Económico y Fomento Agropecuario;
- XIII. **UMA:** La Unidad de Medida y Actualización para la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría tendrá autonomía técnica y de gestión para el pleno cumplimiento de sus atribuciones y objetivos.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría se regirá por la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal, el presente ordenamiento y las demás leyes, reglamentos municipales y disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO 5.- Las dependencias del Gobierno Municipal, a solicitud de la Secretaría, deberán apoyar al mismo en los asuntos que les sean requeridos.

ARTÍCULO 6.- Son autoridades en materia de planeación y desarrollo municipal:

- I. El Ayuntamiento;



- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaría de Desarrollo Económico y Fomento Agropecuario; y,
- IV. Las Dependencias y Entidades relacionadas con la planeación.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETIVO Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 7.- La Secretaría tiene como objetivo general colaborar directamente con el Ayuntamiento, los Gobiernos Estatal y Federal y sus dependencias involucradas en materia de planeación y desarrollo municipal; para lograr sus objetivos y sus metas a través de la ciudadanización de los consejos consultivos donde estén representados los ciudadanos, las organizaciones, las cámaras, las empresas, y otros que se consideren estratégicos para el desarrollo integral del Municipio y lograr plasmar una visión a largo plazo para Montemorelos.

ARTÍCULO 8.- La Secretaría tendrá como objetivos específicos:

- I. Auxiliar al Ayuntamiento en el cumplimiento de las funciones que le confiere la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León en materia de planeación, emitiendo opiniones y recomendaciones al propio Ayuntamiento para su aprobación, en su caso;
- II. Asesorar al Ayuntamiento en materia de Planeación Integral con visión de mediano y largo plazo;
- III. Promover la planeación participativa, coordinando con los Consejos Consultivos la consulta a la ciudadanía, dependencias y entidades paramunicipales, con la finalidad de elaborar, actualizar o modificar el Plan Municipal de Desarrollo, así como las políticas públicas Municipales derivadas del mismo;
- IV. Asesorar técnicamente al Ayuntamiento y dependencias del gobierno municipal en la instrumentación y aplicación de las normas y políticas públicas que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo;
- V. Diseñar la metodología para la elaboración de los planes, programas y demás instrumentos del Plan Municipal de Desarrollo, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;
- VI. Difundir el Sistema Municipal de Planeación, los proyectos de investigación y los sistemas de información; y,
- VII. Expedir la tarjeta de cumplimiento "Desarrollo Económico", una vez se proporcionen anualmente los datos de identificación y funcionamiento del negocio ya sea industrial, comercial o de servicios.



ARTÍCULO 9.- Para efecto del cumplimiento de sus objetivos, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

A) DE DESARROLLO MUNICIPAL.

- I. Desarrollar, evaluar y asesorar la implementación de proyectos estratégicos de largo plazo del municipio y validarlos con los consejos especializados en la materia;
- II. Desarrollar un sistema de información estadística y socio demográfico del Municipio, a fin de ponerla al servicio del gobierno para la toma de decisiones.
- III. Coordinar y recopilar de las dependencias municipales, los proyectos operativos y de inversión para la elaboración del Programa Anual de Actividades y evaluar su cumplimiento;
- IV. Coordinar y dar seguimiento a los programas relativos a fomento empresarial y de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas; y,
- V. Constituir anualmente el consejo para el desarrollo económico municipal

B) DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- I. Promover y fomentar la participación ciudadana de los sectores público, privado y social en materia de desarrollo municipal; y,
- II. A través del Consejo para el desarrollo económico municipal, diseñar los indicadores para la evaluación de los resultados y efectividad de las acciones de gobierno como herramienta para la toma de decisiones de medición sobre la eficiencia de la Administración Pública.

C) DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y URBANO

- I. Difundir y promover el contenido de los planes, programas, leyes y reglamentos urbanos, entre las asociaciones profesionales, instituciones, agrupaciones, asociaciones, comités de vecinos y al público en general;
- I. Coordinar los esfuerzos de participación ciudadana relacionados con el procedimiento y actualización de elaboración, revisión y aprobación de los planes y/o proyectos de ordenamiento urbano, de conformidad con las normas legales y reglamentarias establecidas;
- II. Identificar, declarar y conservar zonas, edificaciones o elementos con valor histórico, cultural y ecológico de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes en la materia;
- III. Diseñar e impartir cursos de capacitación para fomentar la cultura empresarial, así como difundir el contenido de la normativa e instrumentos aplicables en materia de desarrollo económico al público en general, asociaciones profesionales, instituciones y otras agrupaciones similares;



- IV. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios de coordinación y asistencia técnica con las Entidades y Organismos e Instituciones Federales, Estatales o Municipales en apoyo al desarrollo económico del Municipio; y,
- V. Participar, en colaboración con la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, o su equivalente, en las diferentes tareas relativas a los aspectos correspondientes, en el caso de la planeación y ordenación, conjunta y coordinada, para el desarrollo del municipio

D) DE LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA.

- I. Desarrollar una base de datos socioeconómicos, demográficos y cualitativos del Municipio, a fin de tener información disponible para la toma de decisiones;
- II. Evaluar y Desarrollar proyectos de acuerdo a dichos datos para su posterior aplicación;
- III. Suministrar a las diferentes áreas la información que solicite de acuerdo a disponibilidad; y,
- IV. Mantener la base de datos actualizada de manera permanentemente.

E) DE POLÍTICAS SOCIALES CON PERSPECTIVA DE FAMILIA Y COMUNIDAD

- I. Generar políticas públicas con perspectiva integral de familia y comunidad para el desarrollo de cada uno de sus integrantes;
- II. Desarrollar y coordinar un sistema de información sobre las condiciones de las familias y la comunidad, en los distintos ámbitos y zonas del Municipio, así como de aquellos aspectos que sean de utilidad para el adecuado fortalecimiento y desarrollo integral de la familia y la comunidad;
- III. Coordinar y asesorar la colaboración interinstitucional, así como entre las dependencias de la Administración Pública Municipal para la implementación de políticas y acciones enfocadas en mejorar las condiciones de vida de las familias y la comunidad en el Municipio; y,
- IV. Actuar como órgano de consulta y asesoría del Ayuntamiento, del Presidente Municipal, dependencias de la Administración Pública Municipal, de organizaciones sociales y civiles cuyos objetivos se relacionen con el desarrollo económico.

CAPÍTULO TERCERO

ARTÍCULO 10.- La Secretaría se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Secretario;



- II. Un Director para Desarrollo Económico;
- III. Un Director para Fomento Agropecuario; y,
- IV. 3 Auxiliares administrativos y de operaciones

ARTÍCULO 11.- El Secretario será nombrado y/o removido libremente por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 12.- Las Direcciones de Desarrollo Económico y de Fomento Agropecuario, en el ámbito administrativo, acordarán directamente con el Secretario y estará a cargo de la ejecución de los programas y acciones del Instituto y de la coordinación de los programas y acciones que se realicen conjuntamente con otras dependencias del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 13.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Ejecutar los acuerdos del Consejo Ciudadano de Desarrollo Económico del Municipio de Monterrey y fungir como Secretario Técnico de dicho órgano.
- II. Proponer al Consejo Ciudadano de Desarrollo Económico del Municipio de Monterrey; programas y acciones que deba desarrollar el Instituto, así como ejecutarlos.
- III. Administrar y dirigir las actividades del Consejo Ciudadano de Desarrollo Económico del Municipio de Monterrey, así como ejercer el presupuesto del mismo con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
- IV. Proponer al Consejo Ciudadano de Desarrollo Económico del Municipio de Monterrey programas de financiamiento
- V. Nombrar y remover al personal de la secretaría y fijarle la remuneración correspondiente, de acuerdo al tabulador.
- VI. Celebrar en representación de la secretaría los convenios y contratos con personas físicas o morales sean públicas o privadas.
- VII. Elaborar el proyecto de Plan Rector de Desarrollo y de los programas trienal y anual de trabajo.
- VIII. Establecer los sistemas de operación y control necesarios para alcanzar las metas u objetivos en la implementación de los programas específicos.
- IX. Implementar los instrumentos de evaluación y seguimiento para conocer y medir la cobertura e impacto social de las acciones y programas que se lleven a cabo.
- X. Recabar la información y elementos estadísticos sobre la cobertura e impacto social de las acciones y programas de la Secretaría.



- XI. Implementar y mantener actualizado el sistema de información documental y electrónica, así como también del banco de datos.
- XII. Expedir certificaciones sobre los documentos oficiales de la Secretaría.
- XIII. Expedir acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de las áreas administrativas de la Secretaría.

Las demás que le confiera el Presidente Municipal

ARTÍCULO 14. – La Secretaría contará con la asesoría y colaboración de los Consejos Ciudadanos en diferentes áreas de acción del Gobierno Municipal, para un mejor funcionamiento, proyección y elaboración de propuestas.

ARTÍCULO 15.- Los Consejos Ciudadanos son órganos de consulta y opinión, cuyo objetivo consiste en analizar y crear estrategias, evaluar propuestas, instrumentos y acciones de planeación.

ARTÍCULO 16.- Los consejeros deberán formar parte de organismos intermedios, colegios de profesionistas, universidades, cámaras de la industria, sindicatos, organismos empresariales, centros de cultura, organismos no gubernamentales, asociaciones civiles, organismos públicos descentralizados y dependencias federales, estatales y municipales, así como ciudadanos residentes montemorelenses que demuestren su legítimo interés y aporten soluciones concretas a los proyectos estratégicos del Municipio

ARTÍCULO 17.- Es de la competencia del Consejo Ciudadano de Desarrollo Económico del Municipio de Montemorelos, lo siguiente:

- I. Analizar los lineamientos de los Planes de Acción para el desarrollo del Municipio, así como evaluar la propuesta técnica para su instrumentación.
- II. Emitir opinión sobre planes y programas municipales.
- III. Participar en la conformación de comisiones técnicas para el desarrollo y operación de los propios Consejos Consultivos.
- IV. Las demás que el Ayuntamiento y el presente Reglamento, le confieran.

ARTÍCULO 18.- Los acuerdos del Consejo Ciudadano de Desarrollo Económico del Municipio de Montemorelos, se tomarán por mayoría de votos. El presidente del Consejo respectivo, tendrá voto de calidad, en caso de empate. La votación será en forma económica, salvo los casos en que los integrantes de los Consejos Consultivos determinen que sea mediante cédula impersonal.

ARTÍCULO 19.- Para las reuniones del Consejo Ciudadano de Desarrollo Económico del Municipio de Montemorelos el Secretario Técnico deberá:



- I. Convocar a los integrantes al menos con cinco días hábiles de anticipación, informándoles del día, la hora y el lugar para que tenga verificativo la reunión;
- II. Elaborar el orden del día que se proporcionará a los asistentes al iniciar la reunión;
- III. Vigilar que la reunión cuente con el quórum requerido, se entenderá por este, la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo Consultivo;
- IV. Levantar el acta respectiva de los acuerdos tomados, misma que firmaran los participantes en la reunión;
- V. Recabar los informes y acuerdos del Consejo;
- VI. Resguardar el archivo del Consejo;
- VII. Dar cuenta de la correspondencia recibida y despachada, de los asuntos de su competencia;
- VIII. Convocar a elección de Presidente del Consejo, en caso de renuncia o ausencia de éste por más de tres meses consecutivos al Consejo;
- IX. Servir de enlace entre el Consejo Ciudadano de Desarrollo Económico del Municipio de Montemorelos y las dependencias municipales; y,
- X. Las demás que le confieran el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 20.- Los miembros del Consejo Ciudadano de Desarrollo Económico del Municipio de Montemorelos deberán:

- I. Cumplir con los acuerdos emitidos por el Consejo Ciudadano de Desarrollo Económico del Municipio de Montemorelos, Nuevo León;
- II. Manejar con discreción la información a su alcance, respecto de los asuntos tratados en las reuniones del Consejo;
- III. Conducirse con verdad en cada una de sus intervenciones e información rendida al Consejo;
- IV. Actuar con probidad, esmero y honradez, dentro del Consejo; y,
- V. No comprometer la autonomía y postura del Consejo Ciudadano de Desarrollo Económico del Municipio de Montemorelos, por actuar con imprudencia o descuido inexcusable. El incumplimiento a las obligaciones anteriores, será evaluado por el propio Consejo, a efecto de determinar las medidas a seguir, mismas que serán desde un apercibimiento hasta la solicitud al Consejo Directivo, para la remoción del cargo.

ARTÍCULO 21.- La administración de la Secretaría estará sujeta a la normatividad y lineamientos que en materia de contabilidad, presupuesto, gasto y cuenta pública rijan para el Gobierno Municipal.



**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA**

ARTÍCULO 23.- En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, modificación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa y a través del Consejo Ciudadano de Desarrollo Económico Municipal de Montemorelos.

ARTÍCULO 24.- El Consejo Ciudadano de Desarrollo Económico Municipal de Montemorelos podrá sugerir modificaciones a este ordenamiento a través de propuesta por escrito que, por medio del Presidente Municipal, remitiera al Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en la Gaceta Municipal.


**PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. MIGUEL ÁNGEL SALAZAR RANGEL**


**SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO
LIC. AGUSTÍN CHÁVEZ DANIEL**


**SÍNDICO SEGUNDO
LIC. LIZBETH ESMERALDA GÓMEZ MARTÍNEZ**

Lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 181, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los artículos 33, fracción I, inciso b, 222, 223, 224, 225, 226, 227, y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y en cumplimiento con el acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 09 de agosto de 2023.

Página 11 de 11

